

 <p><b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b></p>	<p><b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11-2021</b></p>	<p style="text-align: center;">Única Versión Abril 12 de 2021</p>
		<p>Página 1 de 4</p>

*“Por el cual se establecen las cuantías y los niveles de autorización para la compra de bienes y la contratación de servicios en la Universidad Central”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, en especial de las contenidas en la Ley 30 de 1992, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3.º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el numeral 3.º del artículo 55 del Estatuto General establece como función del rector la de celebrar contratos para el normal funcionamiento de la Universidad, dentro de los límites que establezca el Consejo Superior.

Que el artículo 101 del Estatuto General advierte que los contratos que celebre la Universidad Central, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas de derecho privado o público, según su naturaleza, y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas.

Que el Enfoque Estratégico Institucional 2019-2024 establece, en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa de la Universidad (reingeniería de procesos administrativos y académicos y sistemas de información para resultados).

Que el Consejo Superior, en sesión del 23 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la reestructuración organizacional de la Universidad.

Que, en atención a la nueva estructura, se hace necesaria la adopción de ajustes en relación con la contratación y sus cuantías.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Compromiso institucional.** La Universidad Central, como institución de educación superior, promueve una contratación basada en el principio de igualdad constitucional y negocial, en aras de ofrecer condiciones y oportunidades idénticas para todos los competidores, oferentes o proponentes que participen en los procesos contractuales, dando preferencia únicamente a la oferta que sea más favorable para el interés perseguido y la correcta ejecución y cumplimiento de los fines institucionales.

 <p data-bbox="250 153 516 212"><b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b></p>	<p data-bbox="621 128 1146 197"><b>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11-2021</b></p>	<p data-bbox="1214 86 1409 153" style="text-align: center;">Única Versión Abril 12 de 2021</p> <hr/> <p data-bbox="1252 201 1377 222" style="text-align: center;">Página 2 de 4</p>
--	---	---

Además, en observancia de este principio se velará por la buena fe, la lealtad y honestidad de la Universidad frente a cada uno de sus participantes contractuales.

**ARTÍCULO 2º. Del proceso de compra de bienes y contratación de servicios.** Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos básicos:

1. La compra de bienes o la contratación de servicios deberá estar siempre soportada con la respectiva disponibilidad presupuestal.
2. La compra de bienes o la contratación de servicios deberá estar respaldada por una orden de compra, una orden de servicio o una orden de pago, expedida por la Dirección de Adquisiciones y Suministros, salvo las exclusiones enunciadas en el párrafo del artículo 3º del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 3º. De las aprobaciones previas.** Las requisiciones para la compra de bienes o la contratación de servicios deberán contar con las siguientes autorizaciones:

1. Del rector, o quien haga sus veces, para las requisiciones de su despacho y de las dependencias adscritas a la Rectoría, exceptuando las vicerreorías Académica, Administrativa y Financiera y de Programas.
2. Del vicerrector académico, o quien haga sus veces, para las requisiciones de su despacho y las unidades adscritas a la Vicerreoría Académica.
3. Del vicerrector administrativo y financiero, o quien haga sus veces, para las requisiciones de su despacho y las unidades adscritas a la Vicerreoría Administrativa y Financiera.
4. Del vicerrector de Programas, o quien haga sus veces, para las requisiciones de su despacho, las facultades, escuelas y demás áreas adscritas a la Vicerreoría de Programas.

**ARTÍCULO 4º. De la suscripción de contratos, órdenes de compra, órdenes de servicios y órdenes de pago.** Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para las compras de bienes y contrataciones de servicios por valor hasta 2 SMMLV, las órdenes requieren la firma de la Dirección de Adquisiciones y Suministros.
2. Para las compras de bienes y contrataciones de servicios por valor superior a 2 SMMLV y hasta 60 SMMLV, las órdenes requieren la firma del vicerrector administrativo y financiero o quien haga sus veces.
3. Para las compras de bienes y contrataciones de servicios por valor superior a 60 SMMLV y hasta 250 SMMLV, se requiere la evaluación y recomendación del Comité de Compras, la emisión de una orden de compra, de servicios o de pago y la suscripción de un contrato. Las órdenes y contratos serán firmados por el vicerrector administrativo y financiero.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11-2021</p>	<p>Única Versión Abril 12 de 2021</p>
		<p>Página 3 de 4</p>

4. Para las compras de bienes y contratación de servicios por valor superior a 250 SMMLV y hasta 350 SMMLV, se requiere el cumplimiento de los requisitos del numeral anterior. Las órdenes de compra, de servicios o de pago requieren adicionalmente la firma del rector. Estas compras y contrataciones deben ser informadas al Consejo Superior.
5. Para las compras de bienes y contratación de servicios por valor superior a 350 SMMLV, se requerirá, además de la evaluación y recomendación del Comité de Compras, la aprobación del Consejo Superior para la emisión de la orden de compra, de servicios o de pago y la suscripción de un contrato firmado por el rector.

**Parágrafo primero.** Cuando la adición de contratos, órdenes de compra u órdenes de servicios superen cualquiera de las cuantías indicadas en los numerales anteriores, se deberán surtir los requisitos de la nueva cuantía resultante de la adición.

**Parágrafo segundo. Exclusiones.** No se requiere generar órdenes de compra de bienes u órdenes de servicio por los siguientes conceptos: servicios públicos, compras por caja menor, nómina y pagos relacionados con su liquidación, obligaciones fiscales y parafiscales, seguridad social, pago de impuestos, gastos financieros, cuotas de administración de inmuebles, canon de arrendamiento de inmuebles, reintegros a estudiantes, cumplimiento de órdenes de carácter judicial y otros que, a juicio del Comité de Compras, se determinen de acuerdo con la dinámica administrativa de la Universidad.

**ARTÍCULO 5º. De las cotizaciones.** Previo a la suscripción de una orden de compra, orden de servicios u orden de pago, se requiere de un mínimo de cotizaciones, a saber:

1. Para las compras de bienes y contratación de servicios hasta 5 SMMLV, se requiere de una (1) cotización escrita o verificación del precio contra lista de referencia o histórico de compra.
2. Para las compras de bienes y contratación servicios por valor superior a 5 SMMLV y hasta 60 SMMLV, se requiere de dos (2) cotizaciones escritas.
3. Para las compras de bienes y contratación servicios por valor superior a 60 SMMLV, se requiere de un mínimo de tres (3) cotizaciones escritas.

**Parágrafo.** Cuando se requiera renovación de los contratos, órdenes de compra u órdenes de servicios de aquellas contrataciones de bienes y servicios con una vigencia mayor a 1 año y que estén sujetos a reevaluación, no será necesario el requisito mínimo de cotizaciones al que se refiere el presente artículo, siempre y cuando se mantengan las condiciones comerciales o los términos de referencia pactados inicialmente.

**ARTÍCULO 6º. Del Comité de Compras.** El Comité de Compras será el encargado de seleccionar los proveedores para las compras y contrataciones que así lo requieran. En la selección se tendrán en cuenta criterios de calidad, ética y la mejor relación costo-beneficio.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 11-2021</p>	<p>Única Versión Abril 12 de 2021</p>
		<p>Página 4 de 4</p>

**Parágrafo.** La Rectoría aprobará, mediante resolución rectoral, la conformación y funciones específicas del Comité de Compras.

**ARTÍCULO 7°. De los traslados presupuestales.** Cuando de manera excepcional se requiera efectuar traslados presupuestales, solo se podrán realizar traslados entre cuentas de gastos o traslados entre cuentas de inversión, quedando, por lo tanto, expresamente prohibido realizar traslados entre cuentas de gasto e inversión.

En las facultades o escuelas, el decano o director de escuela correspondiente será responsable de otorgar la aprobación a los traslados que soliciten los directores de programas o unidades a su cargo.

En las dependencias administrativas y académico-administrativas, los directores serán los encargados de dar la aprobación a los traslados presupuestales de las dependencias bajo su responsabilidad.

En caso de requerirse realizar traslados entre proyectos, estos deben contar con la aprobación de la Rectoría o la vicerrectoría respectiva, según el caso.

**ARTÍCULO 8°. De la adquisición y venta de inmuebles.** Para la adquisición o venta de inmuebles, sin importar su cuantía, será necesaria la aprobación del Consejo Superior, previa evaluación y recomendación del Consejo Administrativo y Financiero. La Secretaría General y de Asuntos Jurídicos deberá efectuar, de forma anticipada, los estudios de viabilidad legal pertinentes para soportar la eventual compra.

**ARTÍCULO 9°. Manuales de procesos y procedimientos.** Los manuales de procesos y procedimientos en materia de contratación deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10°. Controles internos.** Los delegatarios de las funciones aquí establecidas adoptarán las medidas de control interno necesarias.

**ARTÍCULO 11°. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 10 de 2016 y el Acuerdo 15 de 2018.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria